

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | FRANKLIN BLADIMIR PELAEZ |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2023- 00163 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Libra mandamiento de pago |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 585 |

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FRANKLIN BLADIMIR PELAEZ**.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FRANKLIN BLADIMIR PELAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHO PESOS M/L (\$201.560.008) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 110000712964.

2. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$39.277.210), por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 18 de diciembre de 2022 y el 17 de agosto de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital al que se refiere el numeral 1, desde el día 13 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena la notificación personal de éste auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la T.P. 198.584 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°071 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 9 de noviembre del año 2023*

OLGA LUZ MARÍN MESA

Secretario